

## ANEXO QUE SE CITA

*Descripción de Loma de Galera, en Alhama de Almería*

El yacimiento de Loma de Galera se localiza sobre una loma amesetada en el término municipal de Alhama de Almería.

En la citada loma se localiza una importante necrópolis megalítica ya excavada por los Siret, a finales del siglo XIX, siendo recogidos los datos por G. y V. Leisner en 1943. Hace pocos años se han incluido nuevos trabajos de prospección y localización de nuevas tumbas.

La necrópolis está compuesta por unas 38 tumbas de corredor, con importantes y significativas diferencias tipológicas.

*Delimitación del entorno de Loma de Galera, en Alhama de Almería*

El yacimiento limita: Al norte, con el Barranco del Hormiguero y con sus vertientes, que llegan hasta la carretera nacional 324; al levante, con el límite normal de la caída de la loma y con el camino del Ramblón, y al sur, está claramente delimitado por la existencia de los Barrancos de Fuentecilla y del Ramblón, y por el camino que lo precede, mientras que al oeste su límite se establece con las áreas de cultivo. La superficie afectada consta de 186.087,40 metros cuadrados, comprendiendo los polígonos 9, 11 y 12 (h.2 y 3); parcelas 273c, 274c, 276b, 277c, 278b, 281b, 282b, 283b, 284b, 285c, 289b, 337, 338a, b y c; 394, 588b, 602b y 604.

**27586** *RESOLUCION de 26 de octubre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado «Villavieja», en Berja (Almería).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado «Villavieja», en Berja (Almería), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar con la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Berja que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas por esta incoación, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1987.-El Director General, Bartolomé Ruiz González.

## ANEXO QUE SE CITA

*Descripción del yacimiento arqueológico*

El yacimiento arqueológico está situado en un cerro amesetado de mediano tamaño, localizado a 1,5 kilómetros al suroeste del municipio de Berja.

En él se diferencian dos partes: Restos constructivos medievales, con una cronología entre los siglos IX al XII, y restos romanos, destacando entre éstos el popularmente denominado «Anfiteatro». Dicho asentamiento romano presenta su momento de esplendor en el siglo I, con importantes restos en los siglos III-IV y perduración de los mismos en el siglo X.

*Delimitación de la zona afectada*

La zona arqueológica de Villavieja tiene una superficie total de 84.315,14 metros cuadrados. Se localiza en el Polígono 25 de Berja y ocupa las siguientes parcelas: Parcelas 6 a y b, 7 b, 111 c y p, 119, 120, 121, 127, 128 a, 131 b, 133 b, 140 a, b, c y d, y parcela 118.

**27587** *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Convento de Santa Rosalía de Monjas Capuchinas, en Sevilla.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Convento de Santa Rosalía de Monjas Capuchinas, en Sevilla, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Asimismo quedan afectados, según el artículo 11, 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y artículo 12, 1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, los bienes muebles que se enumeran en el anexo.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Sevilla que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

## ANEXO QUE SE CITA

*Descripción del Convento de Santa Rosalía, en Sevilla*

Tradicionalmente se atribuyen las trazas y ejecución del Convento de Santa Rosalía al Arquitecto Diego Antonio Díaz, aunque tras el incendio sufrido por la construcción en 1761, tuvo que ser reedificado en gran parte y, especialmente, la iglesia, por Antonio de Figueroa. De lo construido por Diego Antonio Díaz sólo se conservó íntegramente la portada de la iglesia.

La planta de la iglesia es de una sola nave, con cabecera y crucero muy acusado. El alzado interior se articula mediante pilastras y arcos fajones de orden toscano y cajeados. La característica más propia de la planta está en el desarrollo de los chaflanes de los machones del crucero, que presentan grandes cajas con hornacinas. Cubre el crucero una bóveda vaída con una pequeña linterna ciega.

Al exterior, la portada muestra el arte personalísimo de Diego Antonio Díaz. Es rica en molduras, presenta dos cuerpos y utiliza para su construcción el ladrillo casi limpio, sólo cubierto por un ligero revoque de cal.

*Delimitación de la zona afectada por la incoación*

La delimitación literal del entorno del «Convento de Santa Rosalía» es como sigue:

Las parcelas correspondientes a los inmuebles siguientes: Números 6, 12, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21 de la calle Cardenal Spínola; números 18 y 20 de la calle Cantabria; números 5 y 9 de la calle Francisco de Paula; números 7 y 8 de la plaza de la Gavidia; números 6, 8 y 10 de la calle Pedro Farín, y números 19, 21 y 23 de la calle Jesús del Gran Poder.

*Relación numérica de los bienes muebles afectados por la incoación*

1.º Retablo Mayor. Obra de Cayetano de Acosta. Fechado entre 1761 y 1763.

2.º Retablos colaterales. Obras de Cayetano de Acosta. Fechados entre 1761 y 1763.

3.º Retablos de los machones del crucero. Obras de Cayetano de Acosta con idéntica fecha de ejecución que los anteriores.

4.º Retablos-vitrinas, sobre consolas, creación original del citado escultor y datables en las mismas fechas.

5.º Pinturas de la bóveda del presbiterio, realizadas al temple y representando al Padre Eterno entre ángeles, junto con San Lorenzo y San Esteban, bajo una fingida arquitectura que imita una

cúpula. En los muros laterales del presbiterio aparecen pinturas, también al temple, que representan «La Ordenación de Santa Clara por San Francisco» y «Santa Clara expulsando a los sarracenos de la ciudad de Asís», así como las efigies de la Magdalena y Santa María Egipciaca. Todo el conjunto pictórico presenta el estilo del pintor Juan de Espinal, siendo fechable hacia 1763.

**27588** RESOLUCION de 11 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado «La Terrera del Reloj», en Dehesas de Guadix, término municipal de Guadix (Granada).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Artístico,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado «La Terrera del Reloj», en Dehesas de Guadix, término municipal de Guadix (Granada), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Guadix que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas, con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Descripción del yacimiento de «La Terrera del Reloj»

El yacimiento se encuentra emplazado en un cerro localizado en el extremo occidental de la depresión Baza-Hués-car, en el paraje denominado «Los Cortijillos».

En la ladera sureste del cerro, muy escarpado, se emplazó el asentamiento prehistórico en terrazas superpuestas. Hasta el momento se han documentado seis terrazas sobre las que se construyeron las viviendas. Bajo éstas aparecen sepulturas individuales, en fosas, con sus correspondientes ajuares.

Este poblado, cronológicamente, hay que situarlo en la Edad del Bronce y pertenece a la cultura de El Argar.

##### Delimitación de la zona afectada por la incoación

El yacimiento se ubica en la parcela norte de la vega de Tamojares, dentro del polígono 6, parcela 1, ocupando una superficie de 3.750 metros cuadrados. Limita: Al norte, sur y este, con la misma parcela (polígono 6, parcela 1), donde se encuentra ubicado el yacimiento, y al oeste, con el río Guadiana Menor.

**27589** RESOLUCION de 12 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del palacio de la Marquesa de las Escalonias, en Antequera (Málaga).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del palacio de

la Marquesa de las Escalonias, en Antequera (Málaga), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Antequera que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas, con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Descripción del palacio de la Marquesa de las Escalonias

Construido a comienzos del siglo XVII, al exterior el palacio articula su fachada en dos plantas y un amplio atrio o sobrado que se dividen verticalmente en cinco calles. Dos ejes más (uno en cada extremo) fueron añadidos a la construcción en época posterior, rompiendo, en cierta medida, el carácter unitario original de la fachada.

La portada situada en el centro de la fachada es un interesante ejemplo de la arquitectura manierista andaluza. Posee dos cuerpos, el inferior, con pilastras almohadilladas, mientras que el segundo dispone pilastras cajeadas, entablamiento y frontón triangular decorado con tacos. Estas pilastras se coronan, a manera de capiteles, con grandes triglifos, más volados en su parte inferior, y umbreados de gotas.

En el resto de la fachada se dispone toda un articulación para guarnecer los vanos de ventanas y balcones, configurando una muestra de la denominada «fachadas-armazón», tan características de la arquitectura antequerana.

En el interior y tras el zaguán se dispone un patio que presenta una sola ala de galerías, la del testero de la calle, en la que se disponen tres logias superpuestas con columnas toscanas y arcos de medio punto en planta baja y principal y arquitrabe en el último piso. Estas galerías quedan abiertas a un jardín de fuerte sabor romántico, rehecho a comienzos de nuestro siglo.

##### Delimitación del entorno afectado

El entorno afectado por la incoación del palacio de la Marquesa de las Escalonias iría desde la esquina que el inmueble define entre las calles Pasillas y Alvaro de Toledo, llegando, en esta última, hasta los límites de su propio jardín y en la anterior comprendiendo la parcela colindante al inmueble.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**27590** RESOLUCION de 19 de octubre de 1987, del Director general de Agricultura, Ganadería y Montes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Maíz-Sorgo y Oleaginosas, con carácter provisional, a la Entidad «Compañía Navarra Productora de Semillas, Sociedad Anónima».

Visto el informe favorable emitido por el Negociado de Semillas y Plantas de Vivero, y la documentación aportada por la Entidad solicitante;

De conformidad con el Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Semillas y Plantas de Vivero; el Decreto Foral 40/1986, de 7 de febrero, por el que se asigna al Departamento de Agricultura,